



**VISTO:**

La Ley Nacional 24314 sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida y sus decretos reglamentarios

La Ley Nacional 26.378 sobre derechos de las personas con discapacidad

El decreto Nacional 914/97 que aprueba la reglamentación de los artículos 20, 21 y 22 de la ley 22431 modificados por la ley 24.314 que refiere a los elementos de urbanización, mobiliario urbano y edificios con acceso público y privados

La nueva ley de discapacidad, contempla la perspectiva de género, puesto que es una ley que abarca los derechos humanos en tanto incluye a todas las personas en sus diferentes realidades sociales, económicas, culturales y económicas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 22.431 de 1981, fue una ley que estuvo vigente y tomaba desde un sistema integral de las personas con discapacidad, entendiendo en esta norma, la discapacidad desde el ámbito médico, como una medida asistencial y proteccionista, donde debían ser cuidados por el Estado. (no se les reconocía sus derechos) hoy caduco.

Que la modificación de esta Ley de discapacidad reconoce sus derechos, en sus diferentes artículos, brindando a todas las personas el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, y en su participación comunitaria

Que el concepto de accesibilidad no se aplica solo a personas con discapacidad, sino se extiende a las distintas franjas etareas y desarrollo del ser humano, como la niñez, el embarazo, la ancianidad o una situación de reducción de movimientos temporales

Que la accesibilidad además de ser una característica del urbanismo que permite que cualquier persona pueda ingresar, trasladarse y comunicarse en cualquier espacio de manera autónoma, es un derecho de todos y todas

Que hoy entendemos accesibilidad de manera dinámica, como una cadena conformada por diversos atributos como poder llegar, poder pasar, poder aproximarse y poder hacer

Que según esta premisa se debe tomar conciencia de la importancia de pensar y accionar en concreto como sociedad, creando las condiciones para que nuestro Distrito sea realmente un lugar donde todos somos considerados.

Que para que este Distrito sea para todos, debe incorporarse en el diseño universal, pensar en diseños, rediseños y planificaciones en un entorno sin barreras, mediante ayudas técnicas y readaptaciones

Que existen en nuestra ciudad vecinas y vecinos que, por sus condiciones físicas, fueran estas desde el nacimiento o generadas en la adultez, están obligados a utilizar sillas de ruedas para su desplazamiento.

Que como estado debemos garantizar la inclusión en todos los ámbitos, a las personas con discapacidad, siendo el eje de ejecución de las políticas públicas



Que la ley 24314, establece la prioridad de supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos y arquitectónicos, y del transporte, que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos a fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida

Que con respecto a la inclusión en el entorno físico de nuestro distrito, se cuenta con algunas rampas para facilitar el acceso a las veredas, espacios verdes, edificios públicos y privados, pero que resultan insuficientes para garantizar la circulación fluida de nuestros vecinos y vecinas

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**COMUNICACIÓN N° 22/24**

**ARTÍCULO 1°:** Solicítase al Departamento Ejecutivo y por su intermedio al área de Obras y servicios públicos, se visualice a las personas con impedimentos físicos o discapacidad, implemente el diseño universal en las construcciones que se realicen en el distrito de aquí en adelante y se corrijan las realizadas que no se cumplan en lo concerniente a diseño arquitectónico u obras de infraestructura

a.- circuitos, rebajos y rampas en plazas, paseos, veredas y cordón cuneta.

b.- rampas de acceso a edificios públicos o privados

c.- juegos inclusivos

**ARTÍCULO 2°:** Solicítase al Departamento Ejecutivo se ejecute la Ley Nacional N° 24.314, sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida y sus decretos reglamentarios. Ley Nacional N° 26.378, sobre derechos de las personas con discapacidad, el decreto Nacional 914/97 que aprueba la reglamentación de los artículos 20,21 y 22 de la ley 22.431 modificados por la ley 24.314 que refiere a los elementos de urbanización, mobiliario urbano y edificios con acceso público y privados

**ARTÍCULO 3°:** Solicítese en forma urgente la implementación de la ordenanza N° 5744/16.

**ARTÍCULO 4:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de comunicaciones, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS QUINCE DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**GUSTAVO M. SANTILLAN**  
Secretario H.C.D.



**CLAUDIA G. ESAIN**  
Presidente H.C.D.